

**RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR AGRÍCOLA  
ANCALI LTDA.**

**RES. EX. N° 7/ROL N° D-030-2016**

**SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Ancali Ltda., Rol Único Tributario N° 79.757.460-0.

2. Que, con fecha 15 de julio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Ancali Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-030-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 25 de julio de 2016, dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

4. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

5. Que con fecha 18 de agosto de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-030-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Ancali Ltda. Posteriormente, fecha 31 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-030-2016, de 15 de septiembre de 2016, se incorporaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola Ancali Ltda.

6. Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo de la

ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 35.400.000 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

7. Que, con fecha 6 de octubre de 2016, a través de Res. Ex. N° 5/ Rol D-030-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Ancali Ltda. y se suspendió el procedimiento sancionatorio ROL D-030-2016.

8. Que, en el marco del programa de cumplimiento, en relación al identificador del hecho N° 1, quedó establecida la acción N° 1.4, que considera la *“Presentación al SEIA por parte de Agrícola Ancali Limitada de una DIA para la actualización de los procesos industriales y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental”*, con la siguiente forma de implementación: *“Desarrollar una evaluación ambiental que persiga los siguientes objetivos; • Consolidar la situación operacional de la empresa, que permita integrar de mejor forma la existencia de 3 RCAs de que es titular, permitiendo una mejor gestión del cumplimiento. • Evaluar el plan de desarrollo estratégico del plantel lechero. • Formalizar y aclarar concepto de digestato y su uso para riego, operación de las piscinas, de acumulación, adecuaciones para optimizar el riego durante el año.”* El plazo de ejecución comprometido fue *“150 días hábiles para la elaboración de la DIA y su presentación al SEIA y 90 días hábiles para la obtención de la RCA.”*

9. Que, con fecha 25 de mayo de 2017, don Miguel Aparicio Morales, en representación de Agrícola Ancali Ltda., presentó una solicitud de modificación del plazo de ejecución establecido para la acción 1.4 del programa de cumplimiento aprobado según lo establecido en el considerando N° 7 de esta Resolución. Concretamente la solicitud comprende la ampliación en 70 días hábiles del plazo para presentar la Declaración de Impacto Ambiental comprometida ante el Servicio de Evaluación Ambiental, aumentando por tanto el plazo de 150 días hábiles contados a partir del 12 de Octubre de 2016 (fecha de notificación de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-030-2016), por un plazo de 220 días hábiles a partir del día 12 de octubre de 2016, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Con el objeto de realizar un completo proceso de actualización de los procesos industriales del plantel lechero, Agrícola Ancali Ltda., inició en el mes de junio de 2016 los primeros contactos con la empresa Anam, perteneciente al Grupo Suez, con el objeto de dimensionar y diseñar un sistema de tratamiento del digestato que se genera en la actualidad, después que los purines son tratados en el biodigestor que posee la empresa para esos fines, con el objeto de tener como producto final agua que cumpliera el Decreto Supremo MINSEGPRES 90/2000.

- Para el cumplimiento de lo anterior el 2 de agosto del año 2016, Agrícola Ancali Ltda., hizo llegar al Grupo Suez, las especificaciones Técnicas requeridas, las cuales se adjuntan en su presentación.

- Posteriormente el 15 de noviembre de 2016 el grupo Suez hizo llegar una Propuesta Técnico-Económica del proyecto que denominó *“Ampliación Planta Tratamiento Agrícola Ancali”*, donde se presentaban dos alternativas de sistema de tratamiento, adjuntas en la presentación.

- Debido al alto costo de implementación del proyecto propuesto, se habría solicitado a la empresa Suez su modificación, lo que ha implicado una serie de consultas como la recibida el 21 de marzo del presente año, por lo que finalmente se decidió no considerar dentro de la Declaración de Impacto Ambiental que se someterá a evaluación ambiental, el nuevo Sistema de Tratamiento de digestato. Sin embargo, lo anterior ha llevado a que el proceso de elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, comprometida en el indicador 1.4 del Programa de Cumplimiento se haya retrasado, haciendo imposible que la empresa cumpla con el plazo indicado en dicho Programa de Cumplimiento

10. Que, en este caso en particular, durante el procedimiento sancionatorio no se han levantado condiciones de riesgo o bien efectos derivados de

los hechos constitutivos de infracción, no obstante lo anterior esta Superintendencia estimó que, para acceder a la solicitud requerida, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de la acción 1.4 (indicada en el considerando N° 8), era necesario contar con información adicional, en razón de lo anterior a través de Res. Ex. N° 6/ Rol D-030-2016 de 19 de junio del año 2017, se resolvió que previo a proveer la la solicitud de 25 de mayo del año 2017, Agrícola Ancali Ltda. debería, acompañar la siguiente información:

1) Antecedentes que acrediten el estado de avance de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, tales como gestiones útiles realizadas a la fecha, información recopilada y generada, empresa contratada para su elaboración, etc.

2) Antecedentes que fundamenten los 70 días hábiles adicionales solicitados, considerando especialmente, que la propuesta Técnico Económica del grupo Suez, fue presentada con fecha 15 de noviembre del año 2016, es decir Agrícola Ancali Ltda., ha tenido más de 5 meses para reevaluar la propuesta original.

3) Medidas a ejecutarse, por parte de la empresa, durante el periodo ampliado.

11. Que, con fecha 7 de julio de 2017, don Miguel Aparicio Morales, en representación de Agrícola Ancali Ltda., presentó un escrito ante esta Superintendencia dando respuesta a la Res. Ex. N° 6/ Rol D-030-2016, e indicando lo siguiente en relación a cada uno de los puntos del considerando N° 10:

1) Las principales gestiones realizadas hasta el momento en el proceso de elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto que se ha denominado por la empresa como “Moderniza de Plantel Lechero Agrícola Ancali Ltda.”, dicen relación con: i) Aceptación de presupuesto de la empresa Abygest Consultorías S.p.A., para la elaboración y tramitación de la DIA (se adjunta respaldo de gestiones). ii) Trabajo en descripción del proceso considerando las modificaciones que implicará la modernización del plantel lechero (se adjunta respaldo de gestiones). iii) Recepción de cotización de empresa para realizar adecuaciones de sala de ordeña donde se ubicaría terneras (se adjunta respaldo de gestiones). iv) Solicitud de medición de ruido según decreto 594 a Mutual, cuyos resultados estarán en la semana de 10 de julio del año 2017 (se adjunta respaldo de gestiones). v) Realización de balances de nutrientes, para con ello planificar siembras y aplicación de digestato como fertiriego. vi) Recopilación de información sobre hidrología e hidrogeología del área de emplazamiento del proyecto.

2) Según la empresa se ha mantenido hasta fecha reciente, intercambio de información con el grupo Suez, para llegar a un presupuesto definitivo respecto a la instalación y operación de una Planta de tratamiento para el digestato, de modo de que se tenga como producto agua con calidad para riego. Para lo anterior se han manejado diversos caudales a tratar, tal como se mostraría en los correos electrónicos adjuntos en su presentación. Sin embargo, la empresa aún no define si el proyecto se implementará o no, debido a los presupuestos preliminares.

Además, se hace presente que hasta la fecha no se ha tenido respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental, de las consultas de pertinencia de los proyectos “Modificación del tiempo de uso de piscinas de acopio de digestato-Agrícola Ancali Limitada” y del proyecto “Modificación de la oportunidad de riego de Agrícola Ancali Limitada”, ambas presentadas en el mes de diciembre del año 2016, y que dependiendo de la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental, deberán o no incluirse en la Declaración de Impacto Ambiental.

3) En relación a las medidas a ejecutar durante el periodo de ampliación solicitado, se enumeran las siguientes: i) Concluir las tareas indicadas precedentemente en el número 1. ii) Recepcionar y revisar el estudio de ruido según el 594. iii) Readecuar la descripción del proyecto, no considerando planta de tratamiento, e incorporando los temas de Acopio de digestato y temporalidad de riego, dependiendo de la respuesta a las consultas de pertinencias por parte del Servicio de Evaluación Ambiental. iv) Elaboración de flujogramas de uso

de digestato para lavado de patios. v) Formulación de balance de nutrientes. vi) Finalizar elaboración de Declaración de Impacto Ambiental con sus respectivos Anexos.

12. Que, de los antecedentes presentados por la empresa, se debe señalar que el único antecedente plausible que justificaría la solicitud de ampliación de plazo solicitada, son las respuestas pendientes del Servicio de Evaluación Ambiental en relación a las consultas de pertinencia de los proyectos “Modificación del tiempo de uso de piscinas de acopio de digestato-Agrícola Ancali Limitada” y del proyecto “Modificación de la oportunidad de riego de Agrícola Ancali Limitada”, ambas presentadas en el mes de diciembre del año 2016, y relacionadas con las acciones 1.5 y 2.4 del PdC, respectivamente. Lo anterior, porque resulta prudente que en caso que corresponda, dichas modificaciones planteadas por la empresa, sean incluidas en la respectiva declaración de impacto ambiental, en caso de que el Servicio de Evaluación Ambiental así lo resuelva. Por lo tanto este será el antecedente que se tendrá en consideración para resolver lo solicitado. Dado lo señalado, se debe señalar que Agrícola Ancali deberá realizar todas las gestiones que permitan obtener por parte del SEA pronta respuesta a dichas consultas de pertinencia.

13. Que, en relación a los demás antecedentes esta Superintendencia no tomará como justificación, las consideraciones acerca de presupuesto, los correos electrónicos con solicitudes de cotizaciones etc., que más que fundamentar la necesidad de contar con una ampliación de plazo, dan cuenta de la poca diligencia y coordinación que ha tenido la empresa para efectos de preparar la declaración de impacto ambiental en el plazo propuesto, lo que se tendrá en consideración al momento de ponderar el cumplimiento del programa aprobado según lo dispuesto en el considerando N° 7 de esta Resolución.

14. Que, en otro orden de cosas, se debe señalar que la empresa debe incorporar dentro de su declaración de impacto ambiental, cada uno de los aspectos señalados en la acción N° 1.4 del PdC, es decir *“Consolidar la situación operacional de la empresa, que permita integrar de mejor forma la existencia de 3 RCAs de que es titular, permitiendo una mejor gestión del cumplimiento. • Evaluar el plan de desarrollo estratégico del plantel lechero. • Formalizar y aclarar concepto de digestato y su uso para riego, operación de las piscinas, de acumulación, adecuaciones para optimizar el riego durante el año.”* Si bien la empresa, puede agregar aspectos adicionales al proyecto que someterá a evaluación, estos no serán tenidos en cuenta por esta Superintendencia para justificar solicitudes de ampliación de plazo. Además, se hace presente que Agrícola Ancali Ltda. deberá seguir dando cumplimiento a la acción 1.1 es decir *“Acumulación de digestato líquido solo durante la época invernal utilizando las piscinas 2 y 4”*, por todo el periodo que se ampliará según lo que se resolverá en la presente Resolución; así como la implementación del procedimiento señalado en la acción 1.2 del PdC.

15. Que, finalmente, en virtud de lo expuesto se resolverá acoger la solicitud de ampliación de plazo de la acción 1.4 de PdC de la empresa y por lo tanto se modificará el plazo de ejecución propuesto originalmente, el que quedará en 70 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original de la acción, es decir desde el 19 de mayo del año 2017.

**RESUELVO:**

I. **MODIFÍQUESE** el Programa de Cumplimiento de Agrícola Ancali Ltda., aprobado mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-030-2016, de 6 de octubre de 2016 en los siguientes términos:

**1) Hecho N°1:**

**(i) Acción N° 1.4:**

-Plazo de ejecución: En relación al plazo de elaboración y presentación de la declaración de impacto ambiental, quedará de la siguiente forma: *“70 días hábiles contados desde el 19 de mayo del año 2017, para la elaboración de la DIA y su presentación al SEIA”*

II. **MANTÉNGANSE**, en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-030-2016, de 6 de octubre de 2016.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Miguel Andrés Aparicio Morales, representante de Agrícola Ancali Ltda. domiciliado en casilla N° 854, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Doña Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.